



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

-----CEDULA DE NOTIFICACIÓN-----

Siendo las 17:00 horas del día 30 de marzo de 2015, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Campañas Electorales del Partido Acción Nacional para Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015. -----

Lo anterior, para efectos de publicidad de los mismos-----

Carlos Alfredo Olson San Vicente, Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional-----.

Atentamente


Carlos Alfredo Olson San Vicente
Tesorero Nacional.

Por una patria ordenada y generosa



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 4 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido; la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional emite los siguientes:

Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Campañas Electorales del Partido Acción Nacional para Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**ANTECEDENTES Y
MARCO JURÍDICO:**

I. Que en fecha 10 de febrero de 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, en específico en los artículos que impactan a la materia político electoral, lo cual se reflejó en la creación del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue dotado de facultades nacionales para conocer, organizar, fiscalizar y validar entre otras tantas las elecciones locales como federales en la República.

II. Con motivo de la reforma constitucional expuesta en el antecedente anterior, se promulgaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos con registro tanto local como nacional, las cuales se encargan de regular entre otras cosas, la fiscalización de los recursos públicos y privados que reciben los mismos, y se aplican en procesos ordinarios y electorales en que participen.

III. Que en fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el Reglamento de Fiscalización mediante el acuerdo INE/CG263/2014, mismo que fue modificado mediante acuerdo INE/CG350/2014. El cual es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos además de los procedimientos de fiscalización de los mismos tanto a nivel local o nacional.

IV. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso c) establece como requisito mínimo para la operatividad de un partido político, un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y de campaña; atribución que para el caso del Partido Acción Nacional, recae en ésta Tesorería Nacional.

V. Que el artículo 77 de la Ley General de Partidos Políticos señala que el órgano interno de los partidos políticos ^{Por una patria ordenada y generosa} previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley,



será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes trimestrales y anuales, de precampaña y de campaña.

VI. Que el capítulo 4 del Reglamento de Fiscalización establece las definiciones, plazos, gastos y prorrateo de campaña, los cuales son estrictamente observables para todos aquellos que deseen obtener un cargo de elección popular, tal y como lo son las candidaturas a diputados federales en el proceso electoral 2014-2015.

VII. Que el artículo 223, numeral 6, establece las obligaciones de los precandidatos y candidatos respecto de la rendición de cuentas.

VIII. Que el artículo 32 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional establece que la Tesorería Nacional es la responsable de todos los recursos que por financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas del partido.

Por lo antes expuesto **la Tesorería Nacional** procede a dictar las siguientes disposiciones:

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas de financiamiento, administración y registro de ingresos y gastos de las Campañas que deberán observar los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional a efecto de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización que expida tanto el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General, su Comisión de Fiscalización, la propia Unidad Técnica de Fiscalización, como el propio Partido a través de su Tesorería Nacional.

Artículo 2.- Glosario.

1. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- a) **Candidato:** Ciudadano resultante ganador del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional o designado por la Comisión Permanente del mismo Partido, el cual podrá realizar actos proselitistas a fin de promover su imagen con el objetivo de posicionarse en la preferencia del electorado para las contiendas Constitucionales del próximo 07 de junio de 2015.
- b) **Comité Directivo:** Comité Directivo Estatal y Regional, para el caso del Distrito Federal, del Partido Acción Nacional en el Estado al cual se encuentre adscrito el Distrito Federal Electoral por el que se pretenda obtener la candidatura, ^{Por una patria ordenada y generosa}



- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- d) **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral encargada de coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización y al Consejo General respecto de la aplicación del Reglamento de Fiscalización.
- e) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización, misma que depende de la Comisión de Fiscalización y se encuentra dotada de atribuciones para recibir informes y avisos de los sujetos obligados, y emitir acuerdos con carácter vinculantes respecto de las obligaciones de los sujetos obligados y sus candidatos.
- f) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- h) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- i) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y cuenta con registro alfanumérico asignado por dicho registro.
- j) **Partido:** Partido Acción Nacional;
- k) **Reglamento de Fiscalización:** El aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificable bajo la clave alfanumérica INE/CG263/2014, y actualizado conforme al acuerdo del mismo consejo identificado por el número INE/CG350/2015;
- l) **Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por el candidato, y encargado de responder por éste ante el Partido y sus órganos respecto de los recursos aplicación de los mismos durante el proceso de campañas.
- m) **Tesorería Estatal:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Directivo Estatal y Regional, para el caso del Distrito Federal.
- n) **Tesorería Nacional:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- o) **Tope de Gastos de Campañas:** Importe máximo aprobado por el Consejo General del Instituto para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de los Candidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos en materia de Contabilidad.

1. El candidato, su representante de finanzas y su equipo de campaña en general, tienen derecho a conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña correspondiente, mismo que ha sido denominado por la Comisión como "Sistema Integral de Fiscalización".

Por una patria ordenada y generosa



2. En caso de requerirlo, el candidato, su representante de finanzas o su equipo de campaña, previa acreditación, podrán formular por escrito, conforme a las reglas del derecho de petición, y dirigido a la Tesorería Estatal o Nacional, las dudas operativas que tengan respecto al sistema de contabilidad aprobado tanto por el partido como por el Instituto.

Artículo 4.- Derechos en materia de Rendición de Cuentas.

1. El candidato, su responsable de finanzas y su equipo de campaña, tienen derecho a conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros a la Tesorería Estatal.

2. De igual modo, tienen derecho a conocer los rubros que deben reportar tanto en los cortes convencionales como en el informe de campaña conforme a las leyes, reglamentos, y acuerdos de fiscalización emitidos a la fecha, e incluso aquellos que se emitan con posterioridad a los presentes lineamientos siempre que sean de observancia estricta para los candidatos.

Artículo 5.- Derechos en materia de Fiscalización.

1. El candidato, su responsable de finanzas y su equipo de campaña, a fin de quedar eximido de todo compromiso en materia de fiscalización, tienen derecho a subsanar los errores y omisiones en que hayan incurridos en la presentación tanto de sus cortes convencionales como de su informe de campaña en el tiempo que para el efecto señale la Tesorería Estatal o Nacional, siempre que éstos hayan sido rendidos en tiempo y forma.

2. Los errores y omisiones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser notificados por escrito al candidato o a su responsable de finanzas por el Partido, por la Tesorería Estatal o Nacional o cualquier persona designada por el Partido.

Artículo 6.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

1. El candidato, su responsable de finanzas y su equipo de campaña, están obligados a observar la LGIPE, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos y, en general toda la normatividad emitida por el Instituto, su Consejo General, la Comisión, la Unidad Técnica, el Partido y la Tesorería Nacional en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización.

Artículo 7.- Designación de Representante de Finanzas ante la Tesorería.

1. El candidato deberá nombrar a un Responsable de Finanzas y notificar su nombramiento por conducto de la Tesorería Estatal del Comité Directivo a la Tesorería Nacional a más tardar el día anterior a la fecha prevista para el registro de candidatos ante el Instituto.

Por una patria ordenada y generosa



2. El candidato, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8.- Responsabilidad Solidaria.

1. El candidato se obligan a responder en su totalidad por las multas impuestas: al partido, al propio candidato, a su responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, reintegrándolas a la Tesorería Nacional o Estatal según sea el caso.

Artículo 9.- Responsabilidad de la Tesorería Estatal.

1. La Tesorería Estatal se encuentra obligada a coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional, también se encuentra obligada a presentar ante ésta última los informes del candidato que le reporten sus movimientos de ingresos y egresos en campaña.

2. En caso de hacer caso omiso a la disposición anterior o aun cuando la observare pero diera cumplimiento en plazos distintos a los establecidos para dicha obligación, la Tesorería Nacional podrá retener y descontar de las prerrogativas mensuales ministradas a dicha Tesorería Estatal la cantidad que resulte de las multas ejercidas por la autoridad.

Artículo 10.- Garantía a favor del Partido.

1. El Candidato a Diputado Federal, deberá suscribir previo a su registro ante el Instituto el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1** de los presentes Lineamientos, en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que éste haga caso omiso a la disposición prevista por el artículo 8, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

2. De igual modo suscribirá al mismo tiempo una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes como **ANEXO 2**, en la que deslinda al Partido directa e indirectamente por conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales, cometidas por él, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

3. Lo anterior, no exime a ningún candidato, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

Artículo 11.- Obligación respecto de los Informes de Campaña.

1. El candidato y el responsable de finanzas de su campaña, se encuentran obligados a presentar los informes correspondientes ante la Tesorería Estatal a más tardar el día siguiente de que concluya cada periodo de 30 días, quién a su



vez, deberá remitir de forma inmediata, es decir, el mismo día a la Tesorería Nacional, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con las disposiciones de la Ley de Partidos y en el Reglamento de Fiscalización.

En caso de incumplimiento a la disposición anterior, éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados en caso de sanciones.

2. El Informe de Campaña a que se refiere el numeral anterior, deberá ir acompañado de toda la documentación e información comprobatoria, así como de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña. Quedando a resguardo del partido por lo menos durante 5 años posteriores la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

CAPITULO III.- Del Financiamiento de las Campañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 12.- Del Financiamiento Público.

1. El candidato podrá disponer de un financiamiento público correspondiente a la cantidad de \$200,000.00, el cual corresponde a las prerrogativas que para tal efecto destinó el Instituto mediante acuerdo INE/CG01/2015; mismo que deberá ser gastado y reportado en los términos de los capítulos II y VIII de los presentes lineamientos.

2. Aunada a la cantidad anterior, el candidato recibirá por parte del Comité Ejecutivo Nacional y/o de su Comité Directivo Estatal lo correspondiente a los gastos de propaganda genérica y de estructuras electorales, los cuales deberán sumarse para efectos de computar el gasto de topes de campaña.

Artículo 13.- Del Financiamiento privado.

1. El candidato podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento con recursos propios del candidato aplicados a su campaña:
 - El total de las aportaciones en efectivo o en especie propias de cada candidato, no podrán exceder los \$50,000.00.
- b) Financiamiento proveniente de los militantes:
 - El total de las aportaciones en efectivo y en especie que realicen los militantes durante el proceso electoral 2014-2015, tendrán como tope máximo hasta \$50,000.00, por candidato o distrito.

c) Financiamiento proveniente de los simpatizantes:

Por una patria ordenada y generosa



- La suma total de las aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes que aporten durante el proceso electoral 2014-2015, no podrán rebasar los \$50,000.00, por candidato o distrito.

2. En ningún caso los ingresos recibidos, tanto en efectivo como en especie, podrán ser mayores a los estipulados en el presente artículo, pues dichas aportaciones han sido consideradas para no rebasar el tope de gastos de campaña, una vez que se sumen las aportaciones de financiamiento público, propaganda genérica y pago de gastos estructuras electorales.

Artículo 14.- Aportaciones prohibidas.

1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- g) Las personas morales;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
- i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Artículo 15.- De las aportaciones.

1. Las aportaciones deberán realizarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.

2. Ninguna aportación podrá tener el carácter de anónima.

3. Quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines.

Artículo 16.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.

1. La Tesorería Nacional, deberá abrir una cuenta concentradora CBC ex profeso por estado, para las campañas a candidaturas de diputados federales partir del mes inmediato anterior al inicio y a más tardar al inicio de éstas, la cual se
Por una patria ordenada y generosa



firmarán mancomunadamente, a fin de manejar el recurso para los pagos de gastos genéricos o susceptibles de ser prorrateados.

2. La Tesorería Estatal será la encargada de operar una cuenta CBDMR, la cual podrá ser firmada de manera mancomunada con el candidato o su representante de finanzas y el tesorero del Comité Directivo. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas, estarán en posesión de la Tesorería Estatal. Las cuentas CBDMR solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta CBCEN o una CBC y su manejo deberá correr a cargo del propio Comité Directivo.

3. En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por las aportaciones del candidato, de los militantes y de los simpatizantes en efectivo a la Tesorería Estatal para su depósito a la cuenta CBDMR, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Estatal elabore el recibo correspondiente, una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

4. Bajo ninguna circunstancia, los recursos propios del candidato para su campaña podrán depositarse o administrarse en cuentas distintas a las autorizadas en el punto 2 del presente artículo, sin importar sean cuentas de recursos federales, de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 17.- De las Aportaciones en especie.

1. Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán de acuerdo a los artículos 13 y 15 de los presentes lineamientos por el partido respaldándose con la documentación comprobatoria.

2. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas, deberá cumplir y entregar a la tesorería estatal todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización, adicionalmente a lo anterior se deberá adjuntar a éstos requisitos lo siguiente:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

3. La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la media aritmética entre ambas cotizaciones y una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

CAPITULO IV.- Del Sistema de Contabilidad en Campañas.

Por una patria ordenada y generosa



Artículo 18.- De la contabilidad en general.

1. El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que señala la LGIPE, la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización, entre otros, y dar cumplimiento estricto a la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general.

Artículo 19.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el sistema del partido denominado "ERP Ax Dynamics" y del cual, se alimentará el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en Línea del Instituto:

1. Los Comités Directivos deberán realizar sus registros contables en tiempo real, con la información proporcionada por los responsables de finanzas del candidato.

Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse, al darse cualquiera de los tres supuestos siguientes: cuando se contraten, cuando se paguen, o cuando se reciba el bien o servicio contratado (el supuesto que suceda primero), y hasta tres días posteriores a éste.

2. No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad en línea del Instituto después de los periodos de corte convencional, los cuales se realizaran por periodos de 30 días.

3. Los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en Línea del Instituto tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

4. Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales: XML en el caso de facturación electrónica que deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales y para los papeles de trabajo en los cuales se realice la distribución del gasto en los casos que aplique el prorrateo, en todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (el que defina el Instituto Nacional Electoral).

5. Todos los comprobantes que acompañen al registro de operaciones del candidato, deberán expedirse a nombre del partido.

6. Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario 2015 y acreditarse con la documentación soporte y muestras

Por una patria ordenada y generosa



respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen al candidato de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal o la Tesorería Nacional en el reporte de sus ingresos y gastos de campaña en el informe de campaña o en el informe anual que corresponda, en caso de que el partido así lo requiera.

7. El candidato tiene la obligación de entregar al órgano de fiscalización del Partido junto con su informe de campaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

8. Si de la revisión desarrollada por la Unidad Técnica se determinan errores o reclasificaciones, el candidato deberá realizarlas a través del “ERP Ax Dynamics” de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

9. Se utilizarán los catálogos de cuentas instalados en el sistema “ERP Ax Dynamics” a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO V.- De los Servicios Contratados durante las Campañas.

Artículo 20.- De los Servicios Contratados en Campañas.

1. Todo servicio que utilice el candidato deberán ser contratado a partir de inicien formalmente la campaña de que se trate y hasta la conclusión de ésta, la cual concluirá tres días antes de la elección, es decir, el 03 de junio de 2015. El candidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

2. El Comité Directivo será responsable de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. **Por ningún motivo, podrán existir cuentas por cobrar o pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.**

3. La relación detallada de los contratos deberán ser reportados a más tardar tres días posteriores a su suscripción mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) autorizado por el INE y a su vez dar aviso al Consejo General del Instituto en términos del artículo 278 del Reglamento de Fiscalización.

CAPITULO VI.- De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 21.- Del Responsable de Finanzas.

1. El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con el candidato del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento y a la fiscalización de la respectiva campaña.

Por una patria ordenada y generosa



Artículo 22.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas

1. Para ser responsable de Finanza, se requiere:

- a) Ser militantes del Partido.
- b) No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.
- c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.

Artículo 23.- La Tesorería Estatal.

1. La Tesorería Estatal será la encargada del registro contable en coordinación con el candidato o el responsable de finanzas del mismo, para el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de campañas electorales.

CAPITULO VII.- De los Topes de Gastos de las campañas.

Artículo 24.- Tope de Gastos de Campaña individual.

1. El tope de gastos de campaña es el aprobado por el Consejo General, en fecha 14 de Enero del presente año mediante acuerdo INE/CG02/2015. EL Tope Máximo de Campaña por candidato, la cantidad de \$1,260,038.34 por candidato.

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 25.- Del Recurso aplicable a cada Campaña.

1. Los recursos con los que cuente cada candidato se manejarán a través de la cuenta bancaria CBDMR a la que se refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el Comité Directivo podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta del candidato.
2. Los conceptos y tipos de gastos serán efectuados en concordancia con los artículos 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 199, 200, 201 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización.

CAPITULO IX.- Del Prorratio.

Artículo 26.- Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorratioables en procesos electorales.

1. Los gastos susceptibles de ser prorratioados serán los siguientes:

- I. Los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:
Por una patria ordenada y generosa



a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

a) Conjunto: Erogaciones que realizan los partidos para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.

b) Personalizado: Erogaciones que realizan los partidos para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.

Artículo 27. Procedimiento para el prorratio del gasto conjunto o genérico

1. La cuenta bancaria para la administración de recursos para gastos de campaña, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos del propio candidato.

a) Para campañas, el gasto será prorratio entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y conforme a la tabla de distribución siguiente:



Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el cuadro que antecede y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Artículo 28.- De la Propaganda Genérica.

1. Con base en la estrategia electoral que el Comité Ejecutivo Nacional ha implementado para las elecciones a Diputados Federales próximas a efectuarse,



ésta Tesorería Nacional ha instruido destinar recursos provenientes del financiamiento público independiente a lo establecido en los artículos 12 y 13 de los presentes lineamientos, para gastos de propaganda genérica, los cuales tendrán que contemplarse como acumulativos para el tope de gastos de campaña establecido por el Instituto.

2. La cantidad que deberá acumularse por concepto de gastos genéricos será la que mediante escrito de ésta Tesorería Nacional les informe, y en caso de ser procedente, la misma será prorrateable con otro tipo de campañas a las que también se beneficie. Dicho prorrateo deberá hacerse en términos de lo señalado del artículo anterior.

CAPITULO X.- Sanciones.

Artículo 29.- Sanciones ante la autoridad electoral.

1. Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores los candidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, con el artículo 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización cuando incurran u omitan una o más de las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamentación electoral;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley y Reglamentación electoral;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a mi propia campaña.
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano en campaña, establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad ^{Por una patria ordenada y generosa} en radio o televisión;



- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral.
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamentación electoral, así como por las demás disposiciones aplicables.
- p) La entrega de bienes o servicios a cambio de la obtención del voto.
- q) Contratación de espectaculares a título personal o a través de terceros, distintos al partido.
- r) Las demás previstas por la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamentos de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, y demás normatividad aplicable al presente proceso electoral federal 2014-2015.

Artículo 30. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

1. Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña, podrán ser sujetos de:

- a) La obligación de reintegrar al Partido el monto de las multas que le sean impuestas por acciones, omisiones o infracciones cometidas por el candidato, su Responsable de Finanzas o sus equipos de campaña; a causa de la indebida observación de las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 31. Otras obligaciones del candidato.

1. El candidato deberá notificar a su Tesorería Estatal, de forma semanal las actividades proselitistas que tenga programadas dentro de su agenda de campaña, así como las modificaciones que ésta sufra durante el transcurso del periodo de campaña; para que a su vez, la Tesorería Estatal reporte dichas actividades a la Tesorería Nacional.

2. El candidato y su representante de finanzas están obligados a reportar a esta Tesorería Nacional la siguiente información del candidato: nombre completo, clave de elector, RFC, dirección, teléfono, estado, distrito o fórmula, a más tardar dentro de los 3 días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto.

3. El nombre de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de campaña por montos superiores a los cinco



mil días de salario mínimo; ésta relación de proveedores deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Tesorería Nacional.

Artículo 32. Disposiciones no previstas.

1. Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Nacional.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional, a los 25 días del mes de marzo del 2015.

-----**Transitorios**-----

Único.- los presentes lineamientos entran en vigor a partir del día de su publicación a través de la página <http://www.pan.org.mx/documentos-basicos/investigaciones/> así como los estrados electrónicos de los Comités Directivos Estatales. -----

Anexos

1. *Carta para deslindar al Partido Acción Nacional por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales, realizadas por el candidato por negligencia. Referida en el artículo 10.*
2. *Pagaré por el monto total de la campaña. Referido en el artículo 10.*



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

México D.F. a 25 de marzo de 2015.

**TESORERÍA NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 10.2 del Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Campañas Electorales del Partido Acción Nacional para Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; manifiesto que he decidido participar voluntariamente como CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL de Mayoría Relativa por el Distrito _____ en el Estado de _____ durante el proceso electoral 2014-2015.

Por lo que, manifiesto conocer la legislación electoral vigente y aplicable para los procesos electorales federales, en específico aquella encargada de regular los procesos de fiscalización de los mismos y sus consecuencias en caso de no apegarme dicho marco legal y reglamentario, ya sea a título de culpa o dolo; por lo que deslindo de toda responsabilidad al Partido Acción Nacional de toda infracción que pudiera recaer por parte de la autoridad, en caso de que el suscrito realice u omita, en su caso, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamentación electoral;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley y Reglamentación electoral;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a mi propia campaña.

Por una patria ordenada y generosa



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral.
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamentación electoral, así como por las demás disposiciones aplicables.
- p) La entrega de bienes o servicios a cambio de la obtención del voto.
- q) Contratación de espectaculares a título personal o a través de terceros, distintos al partido.

Disposiciones enlistadas de manera enunciativa, más no limitativa, y que se encuentra principalmente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización vigente, los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Campañas Electorales del Partido Acción Nacional para Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, entre otras disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

ATENTAMENTE

Nombre y firma

CANDIDATO

Por una patria ordenada y generosa

PAGARÉ

México D.F., a ____ de marzo de 2015.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de \$ _____
(_____ 00/100 M.N.), a la
Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción
Nacional en fecha ____ de _____ de **2015**. Por concepto de **GASTOS**
NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS dentro del proceso electoral
federal 2014-2015 a DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA, del
distrito _____ del estado de _____, mismo que en caso
de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un
interés moratorio a razón de **3.28** % mensual.

Documento pagadero en esta ciudad de _____.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____.

Domicilio: _____.

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____.

Domicilio: _____.

_____.

Firma:

_____.